

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 060 2022 01609 00

En atención al informe secretarial, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para Vincule al plenario al extremo de mandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



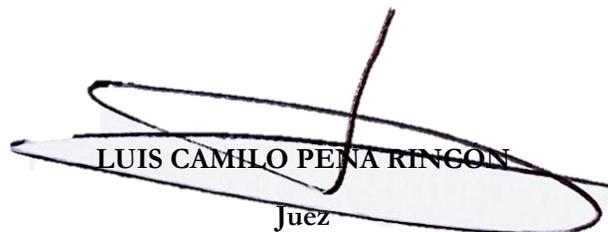
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 060 2022 01618 00

En atención al informe secretarial, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para Vincule al plenario al extremo de mandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 060 2022 01573 00

En atención al informe secretarial, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que vincule al plenario al extremo demandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Camilo Peña Rincón', is written over a grey oval stamp.

LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de octubre de 2023 anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



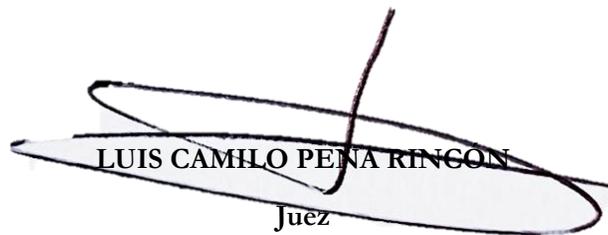
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 060 2022 01604 00

En atención al informe secretarial, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para Vincule al plenario al extremo de mandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 01594 00

En atención al informe secretarial, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para Vincule al plenario al extremo de mandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



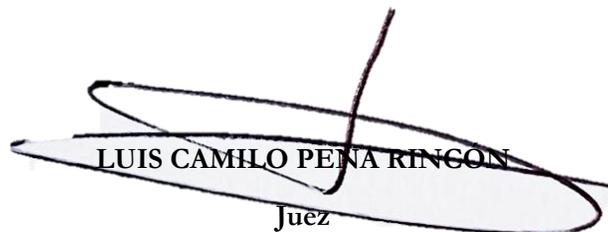
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 060 2022 01569 00

En atención al informe secretarial, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para Vincule al plenario al extremo de mandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 060 2022 01580 00

En atención al informe secretarial, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para Vincule al plenario al extremo de mandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



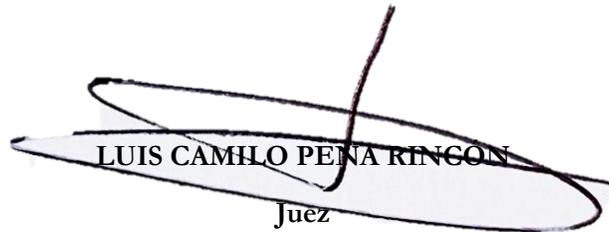
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 060 2022 01584 00

En atención al informe secretarial, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para Vincule al plenario al extremo de mandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



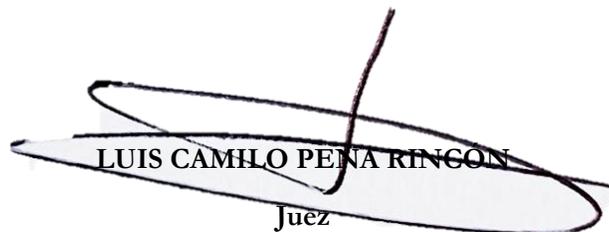
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 060 2022 01575 00

En atención al informe secretarial, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para Vincule al plenario al extremo de mandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 01617 00

En atención al informe secretarial, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para Vincule al plenario al extremo de mandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 060 2022 01620 00

Vista la solicitud que antecede militante en el archivo 04 C-2, por medio de la secretaria remítase el oficio militante en el archivo 003 C-2 al apoderado de la parte actora para lo de su cargo.

De otro lado, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para Vincule al plenario al extremo de mandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

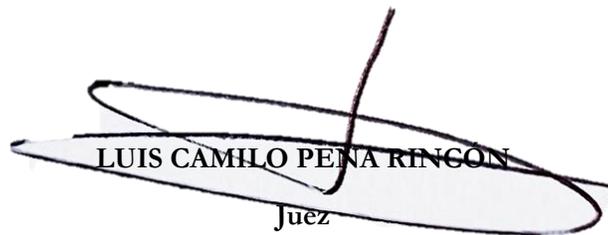
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 01603 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que los demandados MARÍA BIBIANA MARTÍNEZ RIVERA, DORIS AMANDA OSPINO RICO y TERESA y LILIANA MOYANO BONILLA se notificaron de conformidad con el art 8° de la ley 2213 del año 2022, quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

Previo a proveer respecto de la solicitud de emplazamiento elevada por el extremo actor, por Secretaría oficiase a la EPS SURAMERICANA S.A. para que, en el término de cinco (5) días informe al Despacho los datos de notificación del demandado CARLOS ALBERTO SIERRA HIGUITA identificada con C.C. 98.660.549 que reposan en su base de datos; entre ellos, dirección de residencia, correo electrónico registrado, número telefónico, datos del empleador o de quien efectúa los aportes al Sistema de Seguridad Social en su nombre, así como los datos de contacto de este último.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



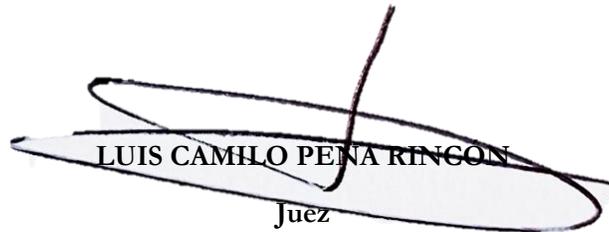
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 060 2022 01621 00

En atención al informe secretarial, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para Vincule al plenario al extremo de mandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



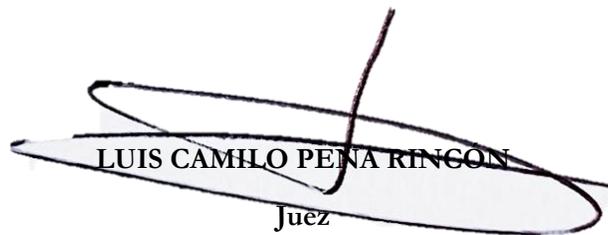
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 01540 00

En atención al informe secretarial, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para Vincule al plenario al extremo de mandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



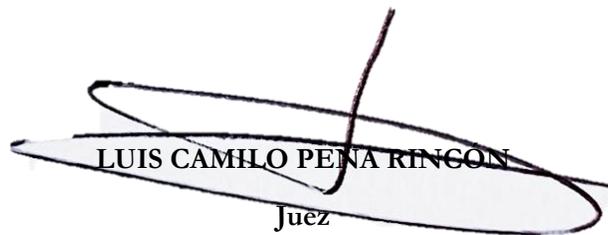
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 060 2022 01576 00

En atención al informe secretarial, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para Vincule al plenario al extremo de mandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



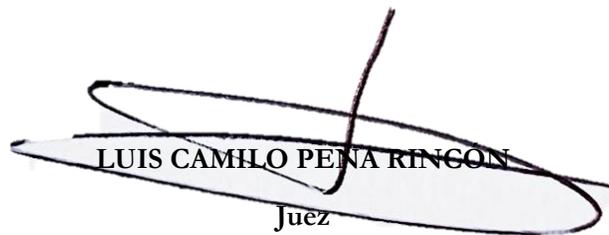
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 01627 00

En atención al informe secretarial, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para Vincule al plenario al extremo de mandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



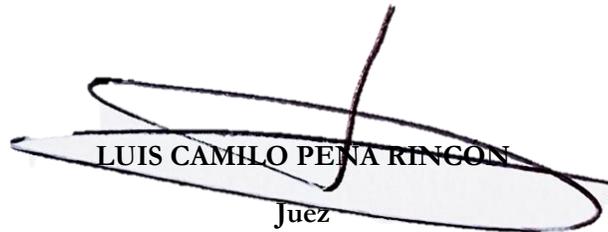
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 060 2022 01625 00

En atención al informe secretarial, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para Vincule al plenario al extremo de mandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

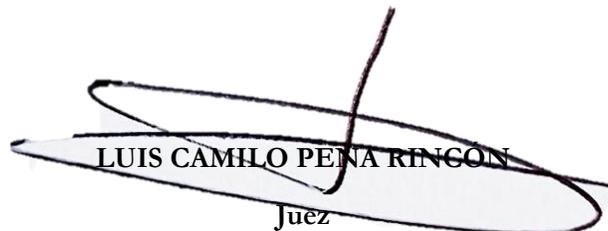
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418904420230019600

De la revisión de la documentación y del plenario, se observa que adolece de algunas anomalías, igualmente, para evitar futuras nulidades y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo señalado en Decreto 806 de 2020, se inadmite por segunda vez la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

- 1.- Acreditar que el correo electrónico de la apoderada de la parte actora es el mismo que reposa en el Registro Nacional de Abogados.
- 2.- aportar de manera legible el título báculo de la ejecución, así mismo deberá adjuntar el al plan de pagos aportado del mentado pagare.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

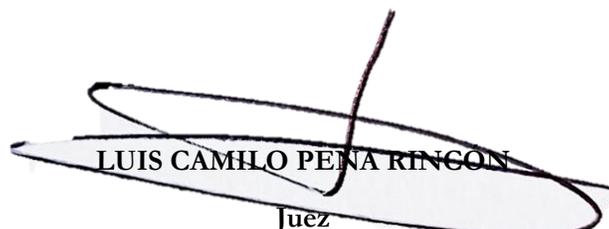
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418904420230019400

De la revisión de la documentación y del plenario, se observa que adolece de algunas anomalías, igualmente, para evitar futuras nulidades y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo señalado en Decreto 806 de 2020, se inadmite por segunda vez la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1.- Acreditar que el correo electrónico de la apoderada de la parte actora es el mismo que reposa en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418904420230019900

De la revisión de la documentación y del plenario, se observa que adolece de algunas anomalías, igualmente, para evitar futuras nulidades y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo señalado en Decreto 806 de 2020, se inadmite por segunda vez la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1.- Acreditar que el correo electrónico de la apoderada de la parte actora es el mismo que reposa en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003060 2022 01795 00

Se pone en conocimiento de la parte actora que, los oficios fueron remitidos por el Juzgado de Origen, mediante correo del 21 de marzo de 2023.

No obstante, lo anterior, Secretaría actualice los oficios de embargo dirigidos a las entidades financieras solicitadas en el escrito de medidas cautelares, las cuales fueron decretadas mediante auto del 10 de noviembre de 2022, como quiera que el Juzgado de Origen no le dio tramite ni los remitió a la parte actora para su respectivo tramite.

En relación con lo anterior, una vez elaborado el oficio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 y 125 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, remítase a la parte actora desde el correo institucional el oficio, para que lleve a cabo el correspondiente tramite de radicación.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.019 de fecha 05 de octubre de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



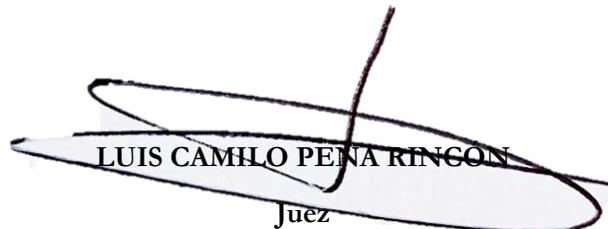
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 060 2022 01612 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponde, se ordena a la secretaría actualizar y tramitar el oficio militante en el archivo 4 C-1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

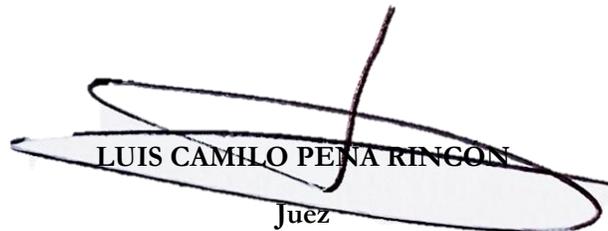
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 060 2022 01606 00

En atención a la manifestación por los demandados allegada al plenario en el archivo 5 C-1, y, en aplicación del artículo 301 ibídem, téngase por notificados por conducta concluyente a los demandados **ISRAEL VALENZUELA GÓMEZ** y **MARÍA DEL CARMEN CÁRDENAS PUENTES**.

Se requiere a las partes para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, aclaren si lo pretendido en el archivo arriba citado es la suspensión del presente proceso o la terminación por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



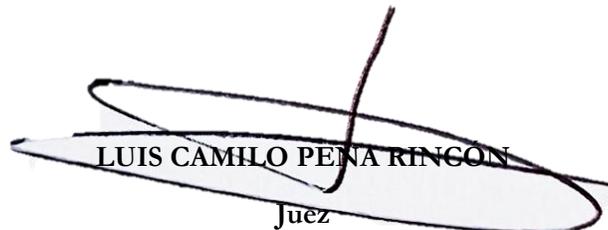
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 060 2022 01596 00

En atención al informe secretarial, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para Vincule al plenario al extremo de mandado, esto es enviando el aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



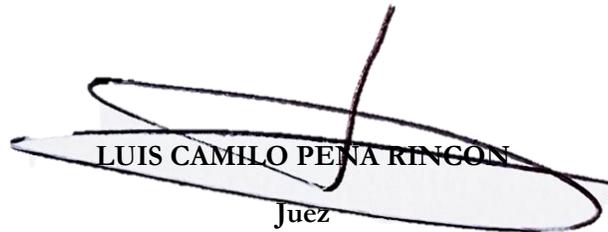
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 060 2022 01533 00

En atención al informe secretarial, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para Vincule al plenario al extremo de mandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418904420230020600

De la revisión de la documentación y del plenario, se observa que adolece de algunas anomalías, igualmente, para evitar futuras nulidades y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo señalado en Decreto 806 de 2020, se inadmite por segunda vez la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1.- Acreditar que el correo electrónico de la apoderada de la parte actora es el mismo que reposa en el Registro Nacional de Abogados.

2.- Adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda a la literalidad del título báculo de la ejecución y al plan de pagos pactado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de octubre de 2023 anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

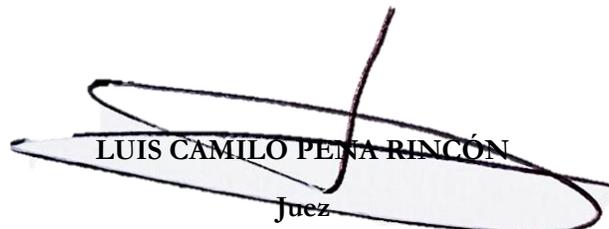
Bogotá D.C., cinco (05) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418904420230020600

De la revisión de la documentación y del plenario, se observa que adolece de algunas anomalías, igualmente, para evitar futuras nulidades y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo señalado en Decreto 806 de 2020, se inadmite por segunda vez la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

- 1.- Acreditar que el correo electrónico de la apoderada de la parte actora es el mismo que reposa en el Registro Nacional de Abogados.
- 2.- Adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda a la literalidad del título báculo de la ejecución y al plan de pagos pactado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 06 de octubre de 2023 anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

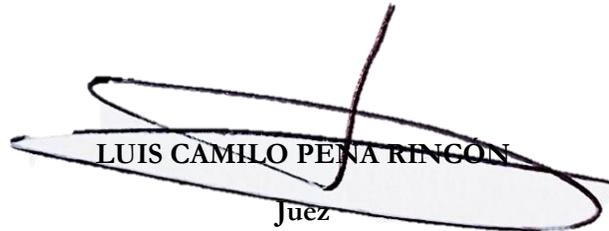
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418904420230020700

De la revisión de la documentación y del plenario, se observa que adolece de algunas anomalías, igualmente, para evitar futuras nulidades y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo señalado en Decreto 806 de 2020, se inadmite por segunda vez la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1.- Acreditar que el correo electrónico de la apoderada de la parte actora es el mismo que reposa en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

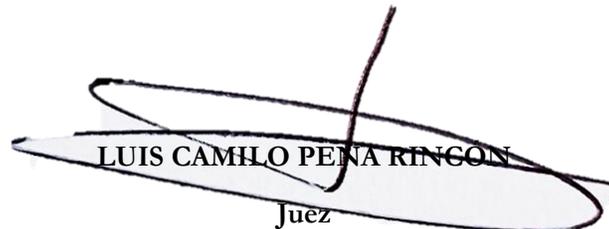
Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418904420230019500

De la revisión de la documentación y del plenario, se observa que adolece de algunas anomalías, igualmente, para evitar futuras nulidades y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo señalado en Decreto 806 de 2020, se inadmite por segunda vez la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1.- Acreditar que el correo electrónico de la apoderada de la parte actora es el mismo que reposa en el Registro Nacional de Abogados.

2.- Adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda a la literalidad del título báculo de la ejecución y al plan de pagos pactado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

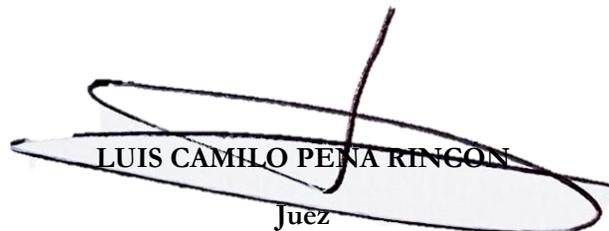
Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418904420230020800

De la revisión de la documentación y del plenario, se observa que adolece de algunas anomalías, igualmente, para evitar futuras nulidades y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo señalado en Decreto 806 de 2020, se inadmite por segunda vez la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1.- Acreditar que el correo electrónico de la apoderada de la parte actora es el mismo que reposa en el Registro Nacional de Abogados.

2.- Adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda a la literalidad del título báculo de la ejecución y al plan de pagos pactado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

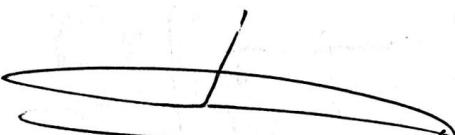
Radicado: 110014003060 2022 01833 00

En atención a las piezas procesales que obran en expediente digital obrantes (*one drive 34*) el Despacho, **DISPONE:**

Único. Frente a la solicitud de emplazamiento por la parte actora, este despacho al tenor del numeral 4º del artículo 291 y el artículo 293 del Código General del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento del demandado **MARINO MINA CALIMEÑO** en los términos del artículo 108 *ibidem*.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, Secretaría proceda en la forma prevista en los incisos 5º y 6º del artículo 108 del Código General del Proceso., incorporando la orden de emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de exigir publicación para ello.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.019 de fecha 05 de octubre de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2022 01615 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con el art 8° de la ley 2213 del año 2022, quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

Por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003060 2022 01834 00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora obrante en el expediente digital (*one drive 05*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas a efectos de notificar a la pasiva.

Por otro lado, mediante auto del dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se profirió mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.** contra **MICHAEL ANDRÉS PÁEZ RODRÍGUEZ** por las obligaciones adeudadas por concepto de administración.

De otra parte, el ejecutado, fue notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 350.000 m/cte.

Quinto. Ejecutoriada la providencia que apruebe la liquidación de costas, se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.019 de fecha 05 de octubre de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



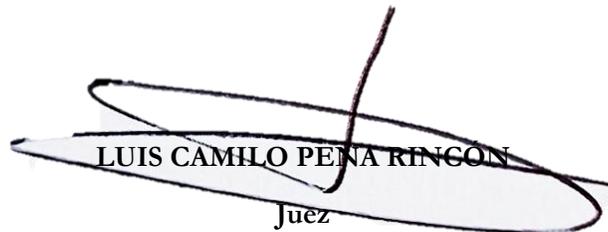
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 060 2022 01600 00

En atención al informe secretarial, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para Vincule al plenario al extremo de mandado, esto es enviando el aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 060 2022 01595 00

En atención al informe secretarial, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para Vincule al plenario al extremo de mandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



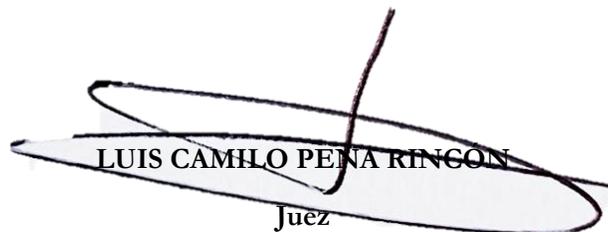
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 060 2022 01586 00

En atención al informe secretarial, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para Vincule al plenario al extremo de mandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



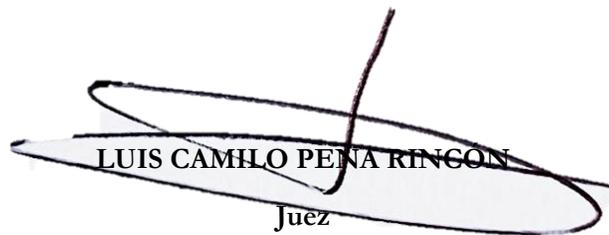
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 060 2022 01593 00

En atención al informe secretarial, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para Vincule al plenario al extremo de mandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

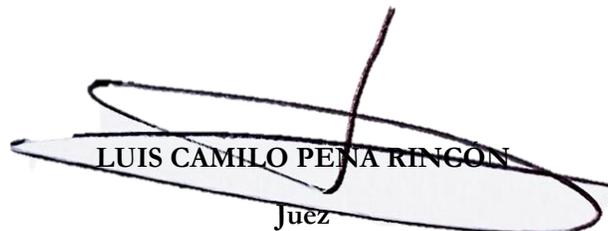
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 060 2022 01624 00

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (Archivo 7), y toda vez que en el plenario se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 92 del Código General del Proceso, se ACEPTA el retiro de la demanda, dejándose las constancias correspondientes.

Por secretaría procédase al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003060 2022 01775 00

Visto el escrito que antecede obrante en expediente digital (*one drive 06*), mediante el cual el demandante y su mandatario judicial, solicitan el retiro de la demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá’ retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, será’ necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...”.

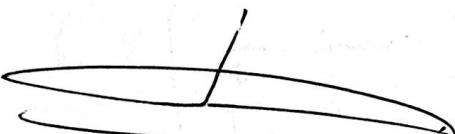
De acuerdo con la norma enunciada y dado que este proceso se cumple con los presupuestos, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. AUTORIZAR AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó la parte actora y su mandatario judicial.

Segundo. ORDENAR el archivo del expediente, háganse las anotaciones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.019 de fecha 05 de octubre de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 060 2022 01560 00

En atención a la solicitud militante visible en los archivos 07 C-1, niéguese la petición como quiera no cumple los requisitos del art 461 del C.G.P., toda vez, que el apoderado no está facultado para recibir ni precisó si con la terminación se incluían las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003060 2022 01823 00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora obrante en el expediente digital (*one drive 06*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas a efectos de notificar a la pasiva.

Por otro lado, mediante auto del dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se profirió mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.** contra **HENNEDY KATHERINE MAFLA PRIETO** por las obligaciones adeudadas por concepto de administración.

De otra parte, el ejecutado, fue notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

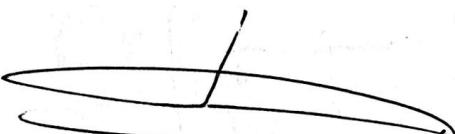
Segundo. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 900.000 m/cte.

Quinto. Ejecutoriada la providencia que apruebe la liquidación de costas, se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.019 de fecha 05 de octubre de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003060 2022 01823 00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora obrante en el expediente digital (*one drive 06*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas a efectos de notificar a la pasiva.

Por otro lado, mediante auto del dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se profirió mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.** contra **HENNEDY KATHERINE MAFLA PRIETO** por las obligaciones adeudadas por concepto de administración.

De otra parte, el ejecutado, fue notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

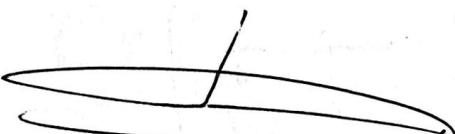
Segundo. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 900.000 m/cte.

Quinto. Ejecutoriada la providencia que apruebe la liquidación de costas, se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.019 de fecha 05 de octubre de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



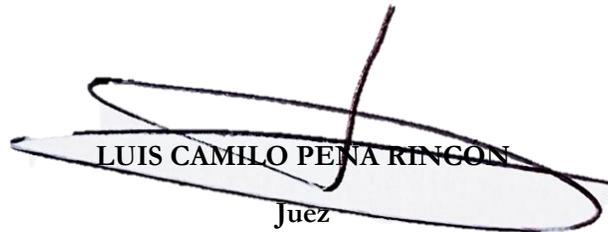
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2022 01544 00

En atención al informe secretarial, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para Vincule al plenario al extremo de mandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



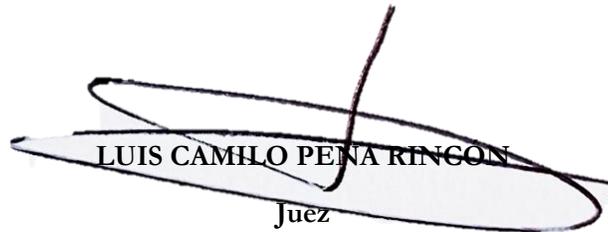
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 060 2022 01561 00

En atención al informe secretarial, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para Vincule al plenario al extremo de mandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003060 2022 01782 00

En atención a la documental aportada por la parte actora, el Despacho, Dispone:

Se incorpora al expediente las diligencias adelantadas a efectos de notificar a la pasiva de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, de esa manera se tiene que la parte demandante ha dado cumplimiento con lo requerido en providencia del 03 de agosto de 2023. Por lo anterior, se **REQUIERE** al extremo actor para que remita la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso y aporte las constancias a este Despacho

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.019 de fecha 05 de octubre de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 061 2019 01900 00

En atención al informe secretarial, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que dentro del término concedido no se dio cumplimiento al auto de fecha 16 de junio de 2023 (archivo 008 C-1.), el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

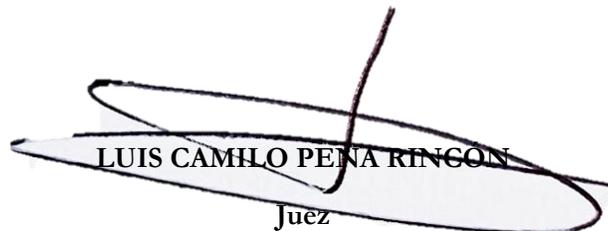
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 543 del Código de Procedimiento Civil. Oficiese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: Condénese en costas a la parte actora. Tásense.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 01567 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., quienes en el término otorgado para contestar la demanda guardaron silencio.

Por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

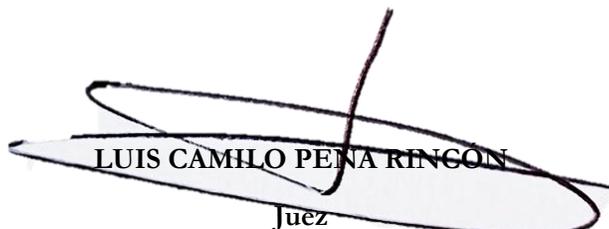
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003060 2022 01832 00

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

Primero. DECRETAR la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Segundo. Como consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares objeto de embargo que se ejecutaban con la presente demanda. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase

Tercero. A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

Cuarto. Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

Quinto. Oportunamente, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.019 de fecha 05 de octubre de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003060 2022 01832 00

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

Primero. DECRETAR la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Segundo. Como consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares objeto de embargo que se ejecutaban con la presente demanda. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase

Tercero. A costa de la parte demandada, desglórese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

Cuarto. Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

Quinto. Oportunamente, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.019 de fecha 05 de octubre de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003060 2022 01791 00

Téngase en cuenta que, el extremo actor dio trámite a lo requerido en providencia del 27 de julio de 2023, por ello en el entendido de que la notificación tramitada resultó negativa. En consecuencia se tiene en cuenta que la parte demandante manifestó a este Despacho que llevara a cabo dicho trámite de notificación a la otra dirección consignada en la solicitud de crédito.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Camilo Peña Rincón', written over a horizontal line.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Secretaría

Por anotación en el Estado No.019 de fecha 05 de octubre de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003060 2022 01779 00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora obrante en el expediente digital (*one drive 10*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas a efectos de notificar a la pasiva.

Por otro lado, mediante auto del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se profirió mandamiento de pago a favor de **AECSA en contra MAURICIO SEGUNDO SALGADO GASPAS** por las obligaciones adeudadas por concepto de administración.

De otra parte, el ejecutado, fue notificado de conformidad con lo establecido en los artículos 8° de la ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 300.000 m/cte.

Quinto. Ejecutoriada la providencia que apruebe la liquidación de costas, se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.019 de fecha 05 de octubre de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003060 2022 01795 00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora obrante en el expediente digital (*one drive 07*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas a efectos de notificar a la pasiva.

Por otro lado, mediante auto del dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se profirió mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A. contra LUIS FERNANDO QUIÑONEZ PARRA** por las obligaciones adeudadas por concepto de administración.

De otra parte, el ejecutado, fue notificado de conformidad con lo establecido en los artículos 8° de la ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 600.000 m/cte.

Quinto. Ejecutoriada la providencia que apruebe la liquidación de costas, se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.019 de fecha 05 de octubre de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003060 2022 01466 00

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

Primero. DECRETAR la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Segundo. Como consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares objeto de embargo que se ejecutaban con la presente demanda. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase

Tercero. A costa de la parte demandada, desglórese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

Cuarto. Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

Quinto. Oportunamente, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.019 de fecha 05 de octubre de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 060 2022 01592 00

En atención al informe secretarial, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para Vincule al plenario al extremo de mandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

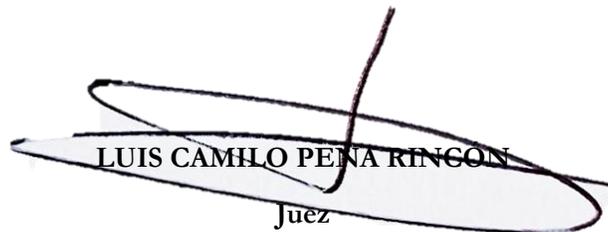
Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 060 2022 01577 00

En atención a la solicitud militante en el archivo 9 C-1, por ser procedente de conformidad con el art 75 C.G.P., se reconoce personería a CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA. como apoderada de la parte demandante según los términos del poder conferido.

En atención a lo solicitado por las partes en escrito que antecede, por ser procedente y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 161 del C.G.P., este despacho RESUELVE:

1.- Decretar la SUSPENSIÓN del proceso ejecutivo de la referencia por el término de siete (7) meses a partir del 15 de febrero del corriente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

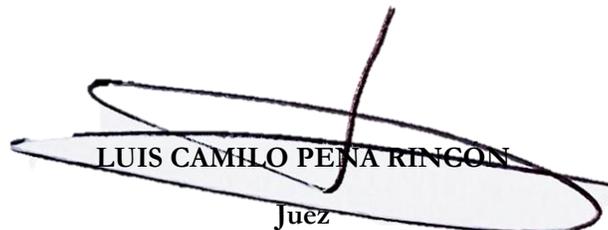
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 060 2022 01577 00

En atención a la solicitud militante en el archivo 9 C-1, por ser procedente de conformidad con el art 75 C.G.P., se reconoce personería a CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA. como apoderada de la parte demandante según los términos del poder conferido.

De otro lado, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para Vincule al plenario al extremo de mandado, esto es enviando el aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

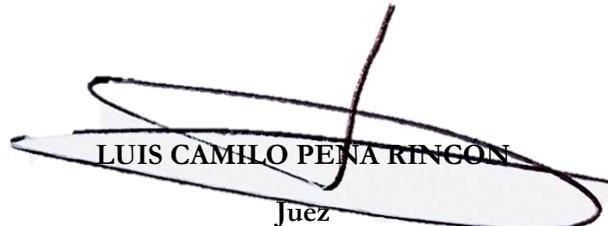
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 060 2022 01552 00

En atención a la solicitud visibles en el archivo 10 C-1, por medio de la secretaria remítase el link del expediente al peticionario.

De otro lado, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para Vincule al plenario al extremo de mandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 01543 00

Vista la solicitud de terminación allegada por el demandante, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciase. Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, lo anterior, en los términos prescriptos en el artículo 466 *ibidem* y.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior., el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 01548 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con el art 8° de la ley 2213 del año 2022, quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

Por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

De otro lado, en atención al escrito que antecede, por medio de la secretaría desglóse los anexos del correo obrante en el archivo 11 C-1, toda vez, que no corresponde al proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



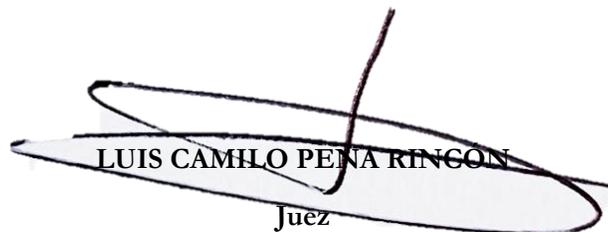
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 060 2022 01558 00

En atención al informe secretarial, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para Vincule al plenario al extremo de mandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2022 01619 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., quienes en el término otorgado para contestar propusieron excepciones.

De otro lado teniendo en cuenta el poder militante en el archivo 8 C-1, por ser procedente de conformidad con el art 75 C.G.P., se reconoce personería a NIXON HERNANDEZ SANCHEZ. como apoderada de la parte demandada según los términos del poder conferido.

De las excepciones propuestas por el apoderado de la parte pasiva, córrasele traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días conforme al artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 060 2022 01613 00

En atención al informe secretarial, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para Vincule al plenario al extremo de mandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003060 2022 01446 00

En atención a las piezas obrantes en el expediente digital el Despacho, **DISPONE:**

Único. Se **REQUIERE** a la parte actora para que dé cumplimiento en el término de cinco (5) días al requerimiento realizado mediante providencia del pasado 27 de julio de 2023.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LUIS CAMILO PENA RINCON', is written over a faint, circular stamp.

LUIS CAMILO PENA RINCON
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.019 de fecha 05 de octubre de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003060 2022 01446 00

En atención a las piezas obrantes en el expediente digital el Despacho, **DISPONE:**

Único. Se REQUIERE a la parte actora para que dé cumplimiento en el término de cinco (5) días al requerimiento realizado mediante providencia del pasado 27 de julio de 2023.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.019 de fecha 05 de octubre de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003060 2022 01471 00

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

Primero. DECRETAR la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Segundo. Como consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares objeto de embargo que se ejecutaban con la presente demanda. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase

Tercero. A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

Cuarto. Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

Quinto. Oportunamente, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.019 de fecha 05 de octubre de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

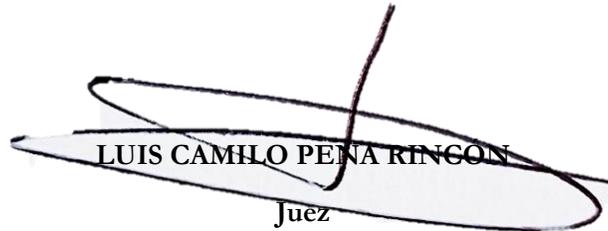
Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2022 00349 00

En atención al poder aportado por la demandada allegado al plenario en los archivos 09 y 14 C-1, y, en aplicación del artículo 301 ibídem, téngase por notificada por conducta concluyente al demandado **JHONNATAN REINALDO ROA CARDENAS**, quien dentro del término contestó la demanda y propuso exenciones.

Se reconoce personería al abogado **ÁLVARO ALEXANDER PIZA VASQUEZ**, como apoderado judicial de la demandada en los efectos y términos indicados en el poder.

De otro lado, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para Vincule al plenario a la demandada **DIANA PATRICIA SEGURA CASAS**, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



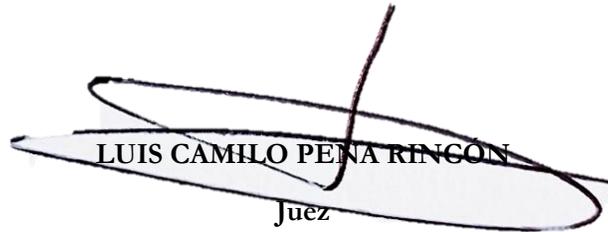
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 060 2022 01623 00

En atención al escrito visible en el archivo 18 C-1, previo al pago de las expensas necesarias expídanse la certificación solicitada en el escrito que antecede y hágasele entrega al memorialista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



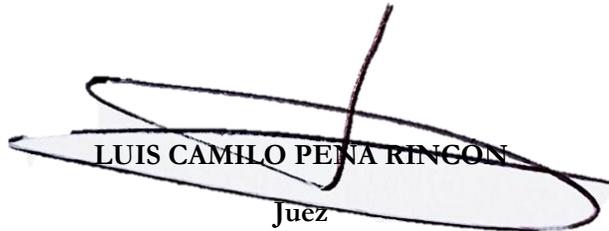
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2022 00595 00

En atención al informe secretarial que antecede, se agrega a las diligencias y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 00055 00

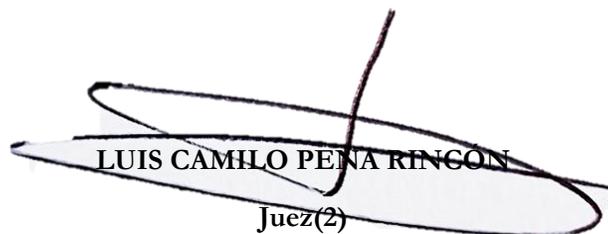
En atención al certificado de tradición y libertad allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y toda vez que el inmueble está legalmente embargado, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del Código General del Proceso, se decreta,

El **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. “**50C-1683557**”.

Para todos los efectos, se **COMISIONA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 *ibidem*, al señor alcalde de la zona respectiva de Bogotá, al Consejo de Justicia de Bogotá y/o al Inspector de Policía de la Zona respectiva para que realice la diligencia de secuestro ordenada en la presente providencia, con amplias facultades de designación del secuestro. Se señalan como honorarios del auxiliar la suma de **\$200.000.00** m/cte.- Se resalta que de existir congestión el alcalde local y/o el Consejo de Justicia de Bogotá puede hacer uso de lo consagrado en el artículo 2° del ACUERDO PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, aportando Certificado de Libertad donde conste el embargo del inmueble a secuestrar, dirigido al Inspector de Policía de la zona respectiva y/o Autoridad Judicial Competente, de conformidad con el artículo 32 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez(2)

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 00055 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con el art 8° de la ley 2213 del año 2022, quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

Por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

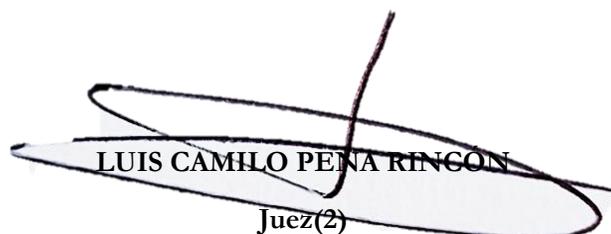
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez(2)

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 5 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario



Fijación: 8: A.m.

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 14 – 33.

Estado Nro: 017

Día:27 – SEPTIEMBRE-2023

| Nº. PROCESO | CLASE | DEMANDANTE | DEMANDADO | Fecha Auto |
|----------------------------|-----------|---|---|------------|
| 110014003062-2020-00738-00 | EJECUTIVO | AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS S.A.S. | RONALD ENRIQUE QUINTERO | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2020-00761-00 | EJECUTIVO | CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. | HUGO FABIAN SALCEDO CATAÑO | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2020-00771-00 | EJECUTIVO | BANCOAGRARIO DE COLOMBIA S.A. | VÍCTOR ORLANDO PORRAS CICUA | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2021-00562-00 | EJECUTIVO | VERPY CONSULTORES SAS | JOSE LIBARDO TORRES | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2021-00641-00 | EJECUTIVO | CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. | JOHANA ROJAS CEBALLOS | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2021-00647-00 | EJECUTIVO | CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. | PEDRO SUSANA MORENO | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2021-00710-00 | EJECUTIVO | BANCO SERFINANZA S.A. | BETTY GALINDO VEGA | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2021-00738-00 | EJECUTIVO | AGRUPACION CAFAM II AGRUPACION 5 PH | NANCY JEANNETHE GOMEZ DIAZ | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2021-00884-00 | EJECUTIVO | BANCOLOMBIA S.A. | CARLOS MARIO ORDUZ VALENCIA | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2021-01151-00 | EJECUTIVO | ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA | JUAN DAVID GRISALES MARIN | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2021-01179-00 | EJECUTIVO | INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ -ICETEX | SONIA MARÍA BARRETO ROCHA y JOAN MAURICIO VALENCIA RÍOS | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2021-01203-00 | EJECUTIVO | CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO | ALBERTO RIZZO GULLOSO | 26-SEP-23 |

Harold David Choles Cárdenas
Secretario

Desfijacion: 5: P.m.



Fijación: 8: A.m.

| | | | | |
|----------------------------|-----------|--|-------------------------------------|-----------|
| 110014003062-2021-01205-00 | EJECUTIVO | ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA AECSA | MARLON LUIS CELIN GENEY | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2021-01226-00 | EJECUTIVO | FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO | MARIA DEL CARMEN CADAVID SEPULVEDA | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2022-00141-00 | EJECUTIVO | ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A. | NESTOR JULIAN BONILLA PINILLA | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2022-00175-00 | EJECUTIVO | ALVARO APARICIO GRAJALES BOHORQUEZ | GEOVANNI PABON MALDONADO | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2022-00233-00 | EJECUTIVO | ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A. | RAFAEL ANTONIO ATEHORTUA DUQUE | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2022-00281-00 | EJECUTIVO | MIBANCO SA | NUBIA GUAYACAN HUERTAS | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2022-00449-00 | EJECUTIVO | BANCO DE BOGOTA | ON MARKETIN IDEAS S.A.S | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2022-00717-00 | EJECUTIVO | FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO | SANDRA LILIANA RIVERA SIERRA | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2020-00620-00 | EJECUTIVO | BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS LTDA | BARCE COMPANY SAS Y OTROS | 26-SEP-23 |
| 110014003061-2022-01049-00 | EJECUTIVO | ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. | JONATHAN ALEJANDRO VALENCIA PEDRAZA | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2022-00608-00 | EJECUTIVO | WILLIAM ALFONSO MUÑOZ GÓMEZ | OLEGARIO IBAGUE SUAREZ | 26-SEP-23 |
| 110014003061-2021-00111-00 | EJECUTIVO | FINANZAUTO S.A. | LUIS CARLOS BONIL GOMEZ | 26-SEP-23 |
| 110014003061-2021-00871-00 | EJECUTIVO | HERNANCO BAUTISTA GUEVARA | HUMBERTO PULIDO RUIZ | 26-SEP-23 |
| 110014003061-2021-00952-00 | EJECUTIVO | ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A. | GONZALEZ AVE MIGUEL ANDRES | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2016-00367-00 | EJECUTIVO | CORPORACION EL MINUTO DE DIOS | HECTOR PINZON TRIVIÑO | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2016-00414-00 | EJECUTIVO | CENTRO COMERCIAL STARCO P.H. | FANNY CORDOBA CUADROS | 26-SEP-23 |

Harold David Choles Cárdenas
Secretario

Desfijacion: 5: P.m.



Fijación: 8: A.m.

| | | | | |
|----------------------------|-------------|--|---|-----------|
| 110014003062-2016-01324-00 | EJECUTIVO | SIERVO RODRIGUEZ CARDENAS Y COMPAÑIA S. EN C. COLOMBIANA DE INVERSIONES FINCA RAIZ | WILSON LEONARDO TORRES WILCHES | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2017-00907-00 | EJECUTIVO | GILBERTO CAVIATIVA MUÑOZ | MAGALYA ANDREA BUITRAGO AGUIRRE | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2017-00936-00 | EJECUTIVO | CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. | LILIANA ANDREA RENZA OSPINA | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2019-01464-00 | EJECUTIVO | CONDOMINIO EL FERROL EDIFICIO TRES FASE 1 | LINA MARIA SUAREZ GONZALEZ | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2019-01474-00 | EJECUTIVO | EDGAR GERMAN CORTES CALDAS | OSCAR MAURICIO MELO CARDENAS | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2019-01479-00 | EJECUTIVO | COOPERATIVA MULTIACTIVA INDUSTRIAL Y MERCADERO INTEGRAL DE COLOMBIA PARA ACTIVOS PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO COINDUCOL | CARLOS ALFONSO PATIÑO ESPINOZA | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2019-01543-00 | DECLARATIVO | MIRIAN SANCHEZ PINTO | SANDRA PULIDO PINTO | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2019-01600-00 | EJECUTIVO | CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE | ANDREA YOLIMA MORALES MARROQUIN Y OTROS | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2019-01622-00 | EJECUTIVO | LAURA MYRIAM GUTIERREZ TELLEZ | NOHORA JUDITH ESPINOSA PARRADO | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2019-01759-00 | MONITORIO | FRANCISCO VARGAS GURIERREZ | REMY IPS SAS | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2019-01772-00 | EJECUTIVO | CENTRAL DE INVERSIONES S.A. | WILLARD CARREÑO MEDINA | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2019-01786-00 | EJECUTIVO | BANCO PICHINCHA S.A | WILMAN ROLANDO GARCIA SIERRA | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2019-01884-00 | DECLARATIVO | LEONARDO FABIO ESCOBAR CASA | HEREDEROS INDETERMINADOS SILVIA INES GOMEZ VARGAS | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2019-02000-00 | EJECUTIVO | RF ENCORE SAS | DABSON DELFIN ACOSTA PEREIRA | 26-SEP-23 |

Harold David Choles Cárdenas
Secretario

Desfijacion: 5: P.m.



Fijación: 8: A.m.

| | | | | |
|----------------------------|------------------------|--|--|-----------|
| 110014003062-2019-02006-00 | EJECUTIVO | RF ENCORE SAS | PEDRI IGNACIO PLAZAS | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2019-00067-00 | EJECUTIVO | ALEX LEIVY CESPEDES LA TORRE | MILTON JAVIER AREVALO ROMERO | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2019-00239-00 | EJECUCIÓN ART. 306 CGP | LUIS CARLOS PINZON GRANADOS | LIDIA ROJAS VELASQUEZ | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2019-00411-00 | EJECUTIVO | JOSE YESID AMADOR | OMAR JAVIER GARCIA RIOS | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2019-00468-00 | EJECUTIVO | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN | JENNY ROCIO BARRANTES GALINDO | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2019-00584-00 | EJECUTIVO | BANCO DE OCCIDENTE S.A. | EDGAR ALBERTO RAMIREZ | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2019-00703-00 | EJECUTIVO | AUTOFINANCIERA S.A. | WILMAR ANDRES CORTES HUERFANO | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2019-00713-00 | EJECUTIVO | CAPITAL CENTER PROPIEDAD HORIZONTAL | ALICIA GONZALEZ QUINTERO | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2019-01062-00 | EJECUTIVO | DIANA ROCIO CASTRO GOMEZ | ELIECER MIGUEL CAUSIEL HERNANDEZ | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2019-01160-00 | EJECUTIVO | CONJUNTO RESIDENCIAL PEDREGAL RESERVADO PH | ELSA YOLIMA MOYA GARCÍA | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2019-01210-00 | EJECUTIVO | SUPERCREDISUR LTDA | EDWIIN ANTONIO ZAPATA Y OTROS | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2019-01360-00 | EJECUTIVO | MISSION S.A.S. | DANIEL ENRIQUE CASTRO OVIEDO | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2019-01436-00 | EJECUTIVO | RENTABUTE LTDA | D&G INVERSIONES SAS | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2019-01459-00 | EJECUTIVO | COOPERATIVA MULTIACTIVA IGMARCOOP | EDITH ZORAIDA VALENCIA CAMACHO | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2019-02033-00 | EJECUTIVO | COOPERATIVA COOCREDIMED EN INTERVENCION | ARNEDO BAÑOS WALTER | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2019-02080-00 | EJECUTIVO | EDIFICIO COOAVA | MAURICIO FABIAN OTERO SANTACRUZ Y OTRO | 26-SEP-23 |

Harold David Choles Cárdenas
Secretario

Desfijacion: 5: P.m.



Fijación: 8: A.m.

| | | | | |
|----------------------------|-------------|---|--------------------------------------|-----------|
| 110014003062-2019-02084-00 | EJECUTIVO | PABLO EMILIO ARIZA MENESES | NICOLAS FRANCISCO GUTIERREZ BAUTISTA | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2020-00211-00 | EJECUTIVO | BELISARIO BARRIOS DUQUE | CELMIRA AREVALO UMBARILA | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2020-00252-00 | EJECUTIVO | MUEBLES ZEA SAS | NEOS NOGAL SAS EN LIQUIDACION | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2020-00305-00 | EJECUTIVO | EDIFICIO SAN JOSE TORRE C P.H. | MARIA TERESA VILLANUEVA VALENCIA | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2020-00517-00 | EJECUTIVO | ANDRÉS FABIAN HERRERA GUERRERO | CARLOS ALBERTO OSORIO PAZMIÑO | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2020-00528-00 | EJECUTIVO | CONJUNTO RESIDENCIAL LA CHOCITA 1 | MANUEL VICENTE FORIGUA | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2020-00540-00 | SERVIDUMBRE | GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. | MARIA SOEL GARCIA Y OTROS | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2020-00600-00 | EJECUTIVO | COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA | JOHANA LEONOR CLAVIJO BARRIOS | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2020-00628-00 | EJECUTIVO | AECSA S.A. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. | JAIRO ALEJANDRO QUINTERO BERMUDEZ | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2020-00650-00 | EJECUTIVO | BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. | LUIS ALFONSO PATIÑO USSA | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2020-00658-00 | EJECUTIVO | BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. | VICTOR ALONSO MORANTES ESTUPIÑAN | 26-SEP-23 |
| 110014189044-2023-00186-00 | EJECUTIVO | COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO | ANDRES FELIPE CASALLAS MERCADO | 26-SEP-23 |
| 110014189044-2023-00185-00 | EJECUTIVO | ALEJANDRO TORRES RINCON | NATALIA ALFONSO ANGULO | 26-SEP-23 |
| 110014189044-2023-00184-00 | EJECUTIVO | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROACTIVOS "COMULSER" | MIGUEL ANGEL TORRES PEÑUELA | 26-SEP-23 |
| 110014189044-2023-00183-00 | EJECUTIVO | CONDominio CAMPESTRE CAMINO LA FLORESTA 2 LAS MARGARITAS | BLANCA ECHEVERRY | 26-SEP-23 |
| 110014189044-2023-00182-00 | EJECUTIVO | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA | TOGUEL S.A.S. | 26-SEP-23 |

Harold David Choles Cárdenas
Secretario

Desfijacion: 5: P.m.



Fijación: 8: A.m.

| | | | | |
|----------------------------|-----------|-------------------------------------|-----------------------------------|-----------|
| 110014189044-2023-00181-00 | EJECUTIVO | BANCO DE OCCIDENTE | WILSON LUIS PARRA | 26-SEP-23 |
| 110014189044-2023-00180-00 | EJECUTIVO | LULO BANK S.A | DIEGO BLANCO MENESES | 26-SEP-23 |
| 110014189044-2023-00179-00 | VERBAL | EXCELCREDIT S.A. | OMAIRA ESTHER RODRIGUEZ SUAREZ | 26-SEP-23 |
| 110014189044-2023-00178-00 | EJECUTIVO | JOSÉ ODILIO GARCÍA CASTAÑO | SAEL CABRERA ÑUNGO | 26-SEP-23 |
| 110014189044-2023-00177-00 | EJECUTIVO | COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A | SEBASTIAN CAMILO CASTAÑO BERMUDEZ | 26-SEP-23 |
| 110014189044-2023-00176-00 | EJECUTIVO | COMPANIA DSIERRA S.A.S | VIVIANA MORENO LOPEZ | 26-SEP-23 |
| 110014003062-2022-00292-00 | EJECUTIVO | VICTOR MANUEL GORDILLO | EDUAR LEON GUERRERO | 26-SEP-23 |

Desfijacion: 5: P.m.

Harold David Choles Cárdenas
Secretario